

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-

0046

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)"

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones

(...)"

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;

(...),

10. Por las demás causas establecidas en la ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...).” (Subrayado fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, y el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece:

Art. 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. (...).”.

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

1. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.
(...)
3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Artículo 110.- Plazo para Instalar.

El plazo para la instalación y operación será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante respectivo; de no efectuarse la instalación, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo para el efecto el procedimiento de terminación establecido para el efecto.”.

“Artículo 114.- Características Técnicas.

Las características técnicas para la operación de los servicios de radiodifusión serán las que apruebe la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en los procesos de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

- (...)
6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.
7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley
(...)
22. Inspeccionar y fiscalizar la instalación, establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones y los sistemas de los medios de comunicación social que usen el espectro radioeléctrico, así como las redes de audio y vídeo por suscripción.
(...).”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del

espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...). (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” (actualmente derogado), reformado con Resolución 08-08- ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que establecía:

“Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

(...)

Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 201.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, y contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos - financieros correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y **procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo**, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...)." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión."

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

1.2.1.3.1. Gestión de Control del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Ejecutar y supervisar los procesos de control, monitoreo y auditoria del uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiodifusión de señal abierta, mediante la verificación del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y los títulos habilitantes, para contribuir al uso y explotación efectiva y eficiente del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del mismo en el ámbito nacional.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Control del Espectro Radioeléctrico.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”.

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

c) Emitir las resoluciones y los actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;”.

Que, con Resolución ARCOTEL-2019-0930 de 11 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“Art. 1.- Modificar la Resolución ARCOTEL-2017-0056 de 17 de febrero de 2017, con la que se expidió el “INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”, de la siguiente manera:

(...)

3. Añadir al final del artículo 8, las siguientes Disposiciones Transitorias:

(...)

Segunda.- Para los títulos habilitantes de concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión abierta, para medios privados y/o comunitarios, otorgados dentro del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión sonora y/o Televisión de Señal Abierta, que en cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, fueron objeto de revisión, así como los de autorización de medios públicos, y, de los sistemas de radiodifusión por suscripción, que en el control de inicio de operación efectuados en los años 2018 y 2019, **se haya verificado que cumplieron con la instalación, operación y transmisión de programación, dentro del plazo autorizado, pero han iniciado las operaciones sin cumplir con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueron aplicables, y se haya iniciado el procedimiento administrativo respectivo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con sujeción a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, emitirá el acto administrativo dejando sin efecto el procedimiento iniciado, a fin de que la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Control, notifique al poseedor del título habilitante que efectúe la corrección o rectificación respectiva en el plazo de hasta sesenta (60) días, que se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la fecha de la notificación del oficio respectivo;** en caso contrario, dicha Coordinación notificará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a fin de que con sujeción a sus competencias, inicie el procedimiento de terminación del respectivo título habilitante. ”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0620 de 06 de agosto de 2019, resolvió:

“(…) ARTÍCULO DOS: Iniciar el proceso de terminación del título habilitante de la estación de radiodifusión sonora denominada “LA VOZ DEL PUEBLO”, frecuencia 102.3 MHz, matriz en la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro, suscrito el 05 de abril de 2017, con la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEO; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

ARTÍCULO TRES: Otorgar a la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEO, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considere pertinentes, en defensa de sus derechos, consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial

No. 463 de 08 de abril de 2019. Adicionalmente, la administrada en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificada en una dirección de correo electrónico. (...).

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1070-M de 27 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: "(...) la prueba de notificación de la Resolución ARCOTEL-2019-0620 de 06 de agosto de 2019, al señor TEÓFILO TYRONE RÍOS BERMEO, en calidad de Presidente de la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEO, concesionario de la frecuencia 102.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora denominada "LA VOZ DEL PUEBLO" que sirve a MACHALA, EL GUABO, PASAJE, HUAQUILLAS, SANTA ROSA, ARENILLAS Y BALAO, provincia de EL ORO."

Que, con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2011-M de 28 de agosto de 2019 la Unidad de Documentación y Archivo indicó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: "(...) que el oficio ARCOTEL-DEDA-2019-1028-OF, mediante el cual se notificó la Resolución ARCOTEL-2019-0620, fue entregado a través de Correos del Ecuador, el 14 de agosto de 2019, al señor TEOFILO TYRONE RIOS BERMEO CI. 0704050459 (...).

Que, mediante escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-014544-E el 30 de agosto de 2019, el señor Teófilo Tyrone Ríos Bermeo, en calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO, presentó sus argumentos de defensa en relación a la Resolución ARCOTEL-2019-0620 expedida el 06 de agosto de 2019; solicitando textualmente que: "(...) se digné disponer el archivo del expediente administrativo de terminación iniciado en contra de mi representada, pues no hemos incurrido en la causal de terminación de la concesión, pues hemos operado la estación con todas las características estipuladas en el título habilitantes sistema RDS, y se ha violentado el derecho a la defensa y no se ha cumplido con el procedimiento que debía seguir la ARCOTEL para proceder con el inicio de la terminación de la concesión. (...).

Que, en escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-014663-E el 02 de septiembre de 2019, el abogado Sebastián Muñoz, defensor autorizado por el Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO, manifestó: "(...) Al no tener la precisión del hecho materia del presente procedimiento administrativo sancionatorio, surgen las siguientes incógnitas que me dejan en un mundo paralelo imaginario y por lo tanto en completa indefensión: - ¿Lugar, fecha, día y hora en la que se efectuó la inspección por parte de la ARCOTEL, fue luego de cumplido el año para iniciar operaciones? - ¿El procedimiento técnico de medición utilizado por la ARCOTEL cumple con los instructivos de mediciones técnicas emitidas para el efecto? - ¿Las mediciones efectuadas por la ARCOTEL, fueron realizadas en la ciudad de Macará? - ¿Existe un informe técnico de inspección de la Coordinación Zonal 6? - ¿Quién suscribió el informe técnico de la inspección? Señor Coordinador, solicito que este argumento también sea analizado y considerado para la emisión de la correspondiente resolución, que de seguro guiará a su autoridad al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1180-M de 12 de septiembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: "(...) se sirva indicar a esta Dirección lo siguiente: 1.- El detalle de la documentación adjuntó o anexó al oficio No. ARCOTEL-DEDA-2019-1028-OF de 08 de agosto de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo, con el cual se notificó la Resolución ARCOTEL-2019-0620 de 06 de agosto de 2019.- 2.- El documento de respuesta al trámite No. ARCOTEL DEDA-2019-013862-E de 16 de agosto de 2019, por parte de la Unidad a su cargo, en el que conste: número de oficio, fecha de oficio, además de la fecha y hora de la notificación y el nombre de la persona que recibió el referido oficio. (...).

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2192-M de 16 de septiembre de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo comunicó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, lo siguiente: "1.- Anexo al oficio No. ARCOTEL-DEDA-2019-1028-OF de 08 de agosto de 2019, se notificó la Resolución ARCOTEL-2019-0620 de 06 de agosto de

2019, de forma íntegra, a través del correo electrónico el 08 de agosto de 2019 y de forma física a través de la empresa Correos del Ecuador mediante guía No. EN692254929EC de 12 de agosto de 2019 y recibido por Tyrone Ríos el 14 de agosto de 2019 a las 10:28:38 de acuerdo al detalle constante en el rastreo de envíos dentro de la página web de la empresa de correos descrita, constantes en 17 fojas útiles.- 2.- Referente al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013862-E de 16 de agosto de 2019, se emitió la respuesta mediante el Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2019-1113-OF de 22 de agosto de 2019, el mismo que fue recibido personalmente por: Teofilo Tyrone Ríos Bermeo el 26 de agosto de 2019 a las 11:45. (...)"

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1034-OF de 24 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes manifestó al Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEO, entre otros aspectos: "(...) Al amparo de lo dispuesto en los artículos 75 y 76 numerales 1 y 7 letras a) b) d) h) de la Constitución de la República del Ecuador, adjunto al presente oficio remito los siguientes documentos:

- Copia simple del Informe de Inspección No. IT-CZO6-C-2018-0565 de 25 de abril de 2018;
- Copia simple del memorando No. ARCOTEL-CZO6-2018-1648-M de 27 de junio de 2018;
- Copia certificada del Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-044 de 05 de septiembre de 2018;
- Copia certificada del memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-1035-M de 07 de septiembre de 2018;
- Copia certificada del Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0222 de 01 de agosto de 2019; y,
- Copia certificada de la Resolución ARCOTEL-2019-0620 de 06 de agosto de 2019.

Se concede a la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEO, el término de hasta quince días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación digital del presente oficio, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra mediante Resolución ARCOTEL-2019-0620 de 06 de agosto de 2019; y, presente los justificativos y la documentación que considere pertinentes, en defensa de sus derechos consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador; conforme el procedimiento establecido en el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019. (...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1265-M de 30 de septiembre de 2019, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: "(...) se sirva indicar la fecha de notificación del referido oficio, a la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEO, en los siguientes correos electrónicos fijados para el efecto: Imogrovejo@lexsolutions.net, smunoz@lexsolutions.net; e, info@lexsolutions.net; sin perjuicio de que se notifique también de manera física a la dirección señalada: Cornelio Merchán y José Peralta (Edificio NOVIS) de la ciudad de Cuenca. (...)"

Que, la Unidad de Documentación y Archivo con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2331-M de 30 de septiembre de 2019, indicó: "Adjunto al presente, sírvase encontrar la prueba de notificación de:

DATOS DEL DOCUMENTO	
Oficio No.	ARCOTEL-CTHB-2019-1034-OF
Fecha:	24 de septiembre de 2019
Para:	SR. TEOFILO TYRONE RÍOS BERMEO –FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEO
Asunto:	REMISIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTO LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0620
DATOS DE NOTIFICACIÓN (verificar anexos)	
ELECTRÓNICA (EMAIL)	info@lexsolutions.net ; Imogrovejo@lexsolutions.net ; smunoz@lexsolutions.net
FÍSICA	-----

" Del anexo se desprende que el citado oficio fue enviado el 25 de septiembre de 2019, a las 11:13, a los correos electrónicos fijados para el efecto.

Que, mediante escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-016460-E el 08 de octubre de 2019, suscrito por los abogados patrocinadores autorizados por el Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO, en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1034-OF de 24 de septiembre de 2019, solicitó: "(...) *se digné declarar la nulidad de todo lo actuado por la ARCOTEL desde la emisión de la resolución No. ARCOTEL-2019-0620 del 6 de agosto de 2019.- Disponer el archivo del expediente administrativo de terminación iniciado en contra de mi representada, pues no hemos incurrido en la causal de terminación de la concesión, pues hemos operado la estación con todas las características estipuladas en el título habilitante sistema RDS, y se ha violentado el derecho a la defensa y no se ha cumplido con el procedimiento que debía seguir la ARCOTEL para proceder con el inicio de la terminación de la concesión. (...)*".

Que, a través del escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-017123-E el 21 de octubre de 2019, suscrito por el abogado defensor autorizado por el Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO, solicitó: "(...) *se sirva señalar día y hora para poder sustentar nuestros argumentos en AUDIENCIA de manera oral, para lo cual solicito se digné señalar día y hora.*".

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1209-OF de 31 de octubre de 2019, indicó al Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO, que: "(...) *se señala el día **jueves 07 de noviembre de 2019, a las 12h00**, para que se realice la audiencia solicitada y se recepen los testimonios de los señores antes indicados en el presente procedimiento administrativo. (...)*". Oficio que fue notificado el 31 de octubre de 2019, a las 16:50, en los correos electrónicos fijados para el efecto.

Que, mediante escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-017843-E el 05 de noviembre de 2019, el abogado patrocinador solicitó: "(...) *se digné disponer se recepen los testimonios de los señores Héctor Washington Mena Cardona, Dayse Maribel Sánchez Sigcho, Víctor Leonardo Piedra Pinto; y, Rogger Fabricio Castillo Pando, utilizando cualquiera de las herramientas tecnológicas que posee la ARCOTEL, quienes estarán presentes el jueves 7 de noviembre de 2019 antes de las 12H00, en las oficinas de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, en la ciudad de Cuenca para cumplir con la diligencia.*".

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1226-OF de 06 de noviembre de 2019, indicó al Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO: "(...) *se dispone que los señores: Héctor Washington Mena Cardona; Dayse Maribel Sánchez Sigcho; Víctor Leonardo Piedra Pinto; y, Rogger Fabricio Castillo Pando, rindan sus testimonios el día **jueves 07 de noviembre de 2019, a partir de las 12h30**, desde las oficinas de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para lo cual, se hará uso de las herramientas tecnológicas facilitadas por esta Entidad; debiéndose considerar que el tiempo de duración para cada testimonio será de hasta cinco minutos, conforme lo señalado en el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1209-OF de 31 de octubre de 2019. (...)*". Oficio que fue notificado el 06 de noviembre de 2019, a las 15:29, en los correos electrónicos fijados para el efecto.

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1231-OF de 07 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes comunicó al Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO que: "(...) *se suspende la recepción de los testimonios de los señores: Héctor Washington Mena Cardona; Dayse Maribel Sánchez Sigcho; Víctor Leonardo Piedra Pinto; y, Rogger Fabricio Castillo Pando, a realizarse en las oficinas de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el día **jueves 07 de noviembre de 2019, a partir de las 12h30**. (...)*". Oficio que fue notificado el 07 de noviembre de 2019, a las 12:18, en los correos electrónicos fijados para el efecto, conforme se desprende del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2660-M de 08 de noviembre de 2019 y su anexo.

- Que, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1398-M de 07 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control que: *"(...) se sirva responder las siguientes interrogantes, en relación a la inspección técnica realizada a la estación de radiodifusión sonora denominada "LA VOZ DEL PUEBLO", frecuencia 102.3 MHz, matriz en la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro: 1) ¿Lugar, fecha, día y hora en la que se efectuó la inspección por parte de la ARCOTEL, fue luego de cumplido el año para iniciar operaciones? 2) ¿El procedimiento técnico de medición utilizado por la ARCOTEL cumple con los instructivos de mediciones técnicas emitidas para el efecto? 3) ¿Las mediciones efectuadas por la ARCOTEL, fueron realizadas en la ciudad de Macará? 4) ¿Existe un informe técnico de inspección de la Coordinación Zonal? 5) ¿Quién suscribió el informe técnico de la inspección?"*. Lo cual, hasta la fecha de emisión del presente Informe Jurídico, no se ha recibido respuesta por parte de la Coordinación Técnica de Control.
- Que, el 07 de noviembre de 2019, a las 12h00, en la Sala de Sesiones del piso 12 del edificio ZEUS, ubicado en la Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whympier y Alpallana de la ciudad de Quito, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tuvo lugar la audiencia solicitada, en observancia a las garantías básicas o reglas propias del debido proceso en el ámbito administrativo previstas en el artículo 76, numeral 7, literales c) y h) de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que, la Unidad de Comunicación Social mediante memorando No. ARCOTEL-DECS-2019-0255-M de 07 de noviembre de 2019, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes la grabación de audio (CD) de la audiencia de RADIO LA VOZ DEL PUEBLO.
- Que, a través del escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-018011-E el 07 de noviembre de 2019, el señor Teófilo Tyrone Ríos Bermeo, Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO, manifestó: *"(...) adjunto al presente, sírvase encontrar las declaraciones juramentadas de los testigos señores: Héctor Washington Mena Cardona, titular de la cédula de ciudadanía No. 0200687630; Dayse Maribel Sánchez Sigcho, titular de la cédula de ciudadanía No. 0706821469; Víctor Leonardo Piedra Pinto, titular de la cédula de ciudadanía No. 0700869142; y, Rogger Fabricio Castillo Pando, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705728905, que han sido rendidas ante la Notario Segunda del cantón Cuenca el 7 de noviembre de 2019.- Solicito una vez más que su contenido sea tomado como prueba de mi parte, pues desde mi escrito de comparecencia en agosto así lo he enunciado."*
- Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1234-OF de 08 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes comunicó al Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO que: *"(...) se suspende el término para la emisión del acto administrativo resolutorio respecto de la sustanciación del procedimiento de terminación del Título Habilitante iniciado con Resolución ARCOTEL-2019-0620 de 06 de agosto de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo, hasta por tres meses, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente oficio. (...)".*
- Que, en escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-018123-E el 11 de noviembre de 2019, el señor Teófilo Tyrone Ríos Bermeo, Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO, manifestó: *"(...) tengo a bien ratificar y dar por bien hechas la intervención y las gestiones realizadas por el abogado Sebastián Muñoz Vélez en la audiencia llevada a cabo en este proceso, el 07 de noviembre de 2019, a las 12h00."*
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2673-M de 12 de noviembre de 2019, la Unidad de Gestión Documental y Archivo remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes la prueba de notificación del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1234-OF de la siguiente manera:

"Adjunto al presente, sírvase encontrar la prueba de notificación de:

DATOS DEL DOCUMENTO	
Oficio No.	ARCOTEL-CTHB-2019-1234-OF
Fecha:	08 de noviembre de 2019
Para:	Señor Teófilo Tyrone Rios – FUNDACION TYRONE RIOS BERMEO
Asunto:	SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA EMITIR EL ACTO ADMINISTRATIVO
DATOS DE NOTIFICACIÓN (verificar anexos)	
ELECTRÓNICA (EMAIL)	lmogrovejo@lexsolutions.net, smunoz@lexsolutions.net; info@lexsolutions.net

.” Del anexo se desprende que dicho oficio fue enviado el 08 de noviembre de 2019, a las 15:58, a los correos electrónicos fijados para el efecto, por parte de la administrada.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico de sustanciación del proceso de terminación del Título Habilitante iniciado con Resolución ARCOTEL-2019-0620, No. IJ-CTDE-2020-0038 de 03 de febrero de 2020, analizó y concluyó:

“3. ANÁLISIS:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual manda a que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación, así como el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico, que es un recurso público estratégico; así como sustanciar y resolver los procedimientos de terminación de los contratos de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 47 de la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones.

En el artículo 148 numerales 3 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones consta como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: (...)
c) Emitir las resoluciones y los actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes; (...).”

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...) h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de

conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables; (...)."

En el caso materia de este análisis, se observa que el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-044 de 05 de septiembre de 2018, de control de inicio de operación de Radio "LA VOZ DEL PUEBLO", (102.3 MHz), matriz de la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro, concluyó: "Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 6, del título habilitante suscrito el 5 de abril de 2017, del Instructivo para el Control de Inicio de Operaciones de Estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Radiodifusión por Suscripción del Instructivo, expedido con Resolución ARCOTEL-2017-0056 de 15 de febrero de 2017, del Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y de la información contenida en la base de datos SPECTRA, **se concluye que Radio LA VOZ DEL PUEBLO (102.3 MHz), matriz de la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro, no cumple con la totalidad de las características autorizadas en el título habilitante, puesto que ha iniciado su operación con parámetros diferentes a los autorizados dado que no ha implementado el sistema RDS.**" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Dicho Informe Técnico fue remitido por la Coordinación Técnica de Control a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-1035-M de 07 de septiembre de 2018.

Por lo que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió la Resolución ARCOTEL-2019-0620 de 06 de agosto de 2019, en la que resolvió: "(...) Iniciar el proceso de terminación del título habilitante de la estación de radiodifusión sonora denominada "LA VOZ DEL PUEBLO", frecuencia 102.3 MHz, matriz en la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro, suscrito el 05 de abril de 2017, con la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEJO; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO". (...)."

En el artículo 3 de la citada Resolución, se otorgó a la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEJO, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la citada Resolución para contestar y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República, y el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019.

A través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2019-1028-OF de 08 de agosto de 2019, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó al Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEJO, el contenido de la Resolución ARCOTEL-2019-0620, el **14 de agosto de 2019**; conforme se desprende del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2011-M de 28 de agosto de 2019.

En tal virtud, el término máximo de quince (15) días hábiles que se otorgó a la concesionaria para presentar la defensa y pruebas de descargo en contra de la Resolución materia del presente análisis, venció el 04 de septiembre de 2019, toda vez que la notificación fue recibida el 14 de agosto de 2019; por lo que los escritos ingresados el **30 de agosto y 02 de septiembre del 2019**, con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-014544-E y ARCOTEL-DEDA-2019-

014663-E, respectivamente, de contestación a la Resolución ARCOTEL-2019-0620, suscritos por el señor Teófilo Tyrone Ríos Bermeo, Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEO y abogado patrocinador, fueron presentados dentro del término conferido.

Entre los argumentos, el Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEO señaló lo siguiente: "(...) A finales de noviembre de 2017, suscribimos el contrato para la instalación puesta a punto y operación de la estación, con el señor Wilmer Iván Fajardo Velepucha, iniciándose los trabajos en diciembre de 2017 y a inicios de enero de 2018, la radio estuvo operativa, cumpliendo con todas las especificaciones del título habilitante, es decir dentro del año de plazo otorgado, mi representada ya cumplía con sus obligaciones. (...) A inicio del mes de marzo de 2018, en pleno invierno se presentaron fuertes lluvias acompañadas de infinidad de descargas atmosféricas (caída de rayos) en la ciudad de Pasaje de la provincia del El Oro, provocando el daño en algunos equipos de la radio, pese a que los mismos cuentan con las respectivas puestas a tierra; de inmediato notificamos al proveedor para que los revise, por lo que esta empresa envió un técnico, quien nos supo informar que el equipo RDS no funcionaba y estaba fuera de garantía y no responderían por el mismo. De inmediato tome contacto con la compañía SMITELK S.A. de la ciudad de Guayaquil, para que revisará el referido equipo, un técnico se trasladó a esta ciudad, desmontó el equipo RDS, marca OMB, modelo RDS-5000 y serie 00512 y lo llevó al laboratorio en la ciudad de Guayaquil para su revisión y posible reparación.- Luego de la revisión en el laboratorio de SMITELK S.A., el 28 de marzo de 2018, se me remite el informe técnico, en el cual se detallan los trabajos realizados para verificar el estado del referido equipo, con fotografías de las novedades encontradas y en conclusiones se manifiesta: 1.- El equipo no está operativo ya que la fuente de alimentación se encuentra dañada y no es posible su reconstrucción. 2.- La tarjeta RDS esta dañado el microprocesador y no hay manera de reemplazarlo ya que no se tiene la codificación de su programación para su grabación y ensamblaje en PIC nuevo. 3.- Se ha decidido dar de baja el equipo ya que para poder recuperarlo es necesario invertir en una fuente y tarjeta RDS nueva con sus aplicaciones, lo cual no garantizamos por lo que recomendamos adquirir un equipo RDS Nuevo. Todo lo manifestado se aprecia en el Informe Técnico de fecha 26 de marzo de 2019 suscrito por el señor Tigo. Héctor Mena Cardona y Jorge Mena Gerente de SMILTEK S.A. que en copia certificada adjunto al presente. El 5 de abril de 2018 cuando se realizó la inspección, informe al técnico de la ARCOTEL del percance en los equipos, el servidor, me indico que debía comunicarme con el Ing. Miguel Peñaherrera en la ciudad de Cuenca; de inmediato procedí a llamar al Ing. Peñaherrera manifestándole del problema que sufrió el equipo RDS de la radio, él me indico, que proceda inmediatamente a instalar el nuevo equipo y que le remita fotografías e informe de inmediato a él del particular para lo cual me facilito su correo institucional leopoldo.penaherrera@arcotel.gob.ec.- Ante esta imposibilidad de reparar o reconstruir el equipo RDS dañada, me vi en la necesidad de adquirir una nueva tarjeta, por lo que solicité a la misma empresa SMILTEK S.A. una cotización que se me entregó a mediados de abril de 2018 y por el precio \$480,00, tal como consta de la Oferta Económica – Implementación RDS, que en copia certificada adjunto al presente. (...) Así mismo suscribí con el gerente de la compañía SMILTEK S.A. el Certificado de Garantía el mismo 24 de abril de 2018, tal como consta de la copia certificada que adjunto al presente.- El 25 de abril dada la urgencia de contar con el equipo en la estación de radiodifusión, la compañía SMILTEK S.A. procedió a instalarlo y ponerlo operativo a entera satisfacción del suscrito. Finalmente, y conforme lo acordado con los servidores de la ARCOTEL, el 5 de abril de 2017 el particular fue notificado al Ing. Miguel Peñaherrera Calle el 2 de mayo de 2018 a las 09H33, le informe vía correo electrónico leopoldo.penaherrera@arcotel.gob.ec, tal como consta de la materialización del correo efectuado el 16 de agosto de 2019 en la Notaría Tercera del cantón Pasaje; en el referido correo remitido por el suscrito al Ing. Miguel Peñaherrera, atendiendo lo solicitado por la ARCOTEL, le hago llegar según lo solicitado fotografías de: "1.- la antena con 6 elementos 2.- del RDS 3.- y la lectura del enlace".- Radio la VOZ DEL PUEBLO, inicio sus operaciones de manera normal en enero de 2018, particular que es de absoluto conocimiento de la ciudadanía de la provincia de El Oro, a donde llega nuestra señal, en esa fecha funciono también el sistema RDS que permitía a los radioyentes que nos identifiquen con mayor facilidad, pues el texto programado para la pantalla era: "RADIO LA VOZ DEL PUEBLO", lo cual puede ser atestiguado por quienes trabajamos en la radio, los técnicos que la instalaron y ciudadanía en general.- Insisto señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, que la radio opero con absoluta normalidad,

lamentablemente días antes de la inspección se presentó el problema que he detallado anteriormente.- Señor Coordinador, dejo en claro que el suscrito cumplí con mis obligaciones establecidas en el título habilitante y que por un caso fortuito, como es el daño del equipo RDS por descargas atmosféricas (caída de rayos), este fue retirado para revisión y posterior al verificarse su daño irreparable, se lo reemplazó por uno nuevo.- (...) Señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en este procedimiento, se me ha angustiado el derecho a la defensa, pues se me ha privado de documentos indispensables para ejercer mi derecho a la defensa, así pues, con fecha 16 de agosto de 2019, ingresado en la ARCOTEL ese mismo día a las 16H31, con trámite No. ARCOTEL-013862-E, solicite copia certificada de todo el expediente administrativo, sin que hasta la presente fecha se haya remitido a la dirección solicitada las referidas copias certificadas, es decir no tengo respuesta de dicha petición, por lo que, al no tener acceso a la misma, no he podido ejercer adecuadamente mi derecho a la defensa, por lo que la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL, ha **VIOLADO MI DERECHO A LA DEFENSA**, particular que provoca la nulidad de todo lo actuado en este procedimiento administrativo sancionador.- Señor Director Técnico, la no concesión y entrega de las copias certificadas solicitadas el 14 de junio de 2019 del presente juzgamiento administrativo, implica la violación y vulneración directa de todas las garantías básicas del debido proceso (Art. 76 No. 7), fundamentalmente del DERECHO A LA DEFENSA del cual gozamos todos los ecuatorianos (Art. 77 No. 7 letras a, b), d) y h) siendo obligación de las instituciones del Estado que gozan de la potestad sancionatoria, de informar de forma previa y detallada, las acciones y procedimientos formulados en contra de los administrados, particular que en el presente caso nunca se dio; (...) Señor Coordinador Técnico, como es de su conocimiento, la prueba de la administración pública debe ser entregada al administrado para que pueda ejercer el derecho a la contradicción; en el presente caso, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ha hecho caso omiso de esta obligación establecida en el Art. 196 y 251 del Código Orgánico Administrativo. (...) En el presente caso, la ARCOTEL, tiene como fundamento basal un informe técnico efectuado por un técnico de la Coordinación Zonal 6, el cual no ha sido adjuntado a la Resolución ARCOTEL-2019-0620 del 6 de agosto de 2019, ni al oficio No. ARCOTEL-DEDA-2019-1028-OF del 8 de agosto de 2019, por lo que no se me ha permitido ejercer la contradicción a la que se refiere la Constitución y el Código Orgánico Administrativo, pues no son meras formalidades, sino garantías fundamentales del debido proceso, generando la indefensión del suscrito y por tanto la nulidad de lo actuado.- (...) Con todo lo expuesto queda claro que el procedimiento utilizado por la ARCOTEL, para proceder con la terminación unilateral y anticipada del contrato de concesión del sistema de radiodifusión denominado LA VOZ DEL PUEBLO, ya está derogado expresamente por la Disposición Derogatoria Primera del COA, por lo que en el caso de que su autoridad continúe con el presente procedimiento administrativo, sería completamente alarmante y nefasto para su administración, pues en el contencioso administrativo, existe decenas de resoluciones que han confirmado que todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo y procedimiento administrativo sancionador han sido derogadas, e inclusive la propia ARCOTEL ha declarado la nulidad de procedimientos administrativos que no han sido iniciados conforme el procedimiento del COA, como por ejemplo los procedimientos referentes a las clausuras de sistemas de radiodifusión y televisión no autorizados, establecido en "INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO, PARA CLAUSURAS DE ESTACIONES DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN CLANDESTINOS", ante lo cual se ha declarado la nulidad de todo lo actuado. (...) Revisada la Resolución No. ARCOTEL 2019-0620 del 6 de agosto de 2019, se puede apreciar que, en varios de sus considerandos, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, establece que la causal o el hecho en la que presuntamente he incurrido, es no haber implementado el sistema RDS, hecho en el cual la ARCOTEL se ha basado para tomar la decisión unilateral, de iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador; sin embargo dicho hecho no ha sido identificado correctamente, pues, no se menciona ni hace relación a la fecha ni al lugar en el cual se verificó la operación del sistema de radiodifusión denominado LA VOZ DEL PUEBLO, ni mucho menos se identifica el informe técnico de inspección en el cual consten los resultados de la inspección en la cual se verificó la operación de dicho sistema con el ancho de banda mayor al autorizado. (...) Al no tener la precisión del hecho materia del presente procedimiento administrativo sancionatorio, surgen las siguientes incógnitas que me dejan en un mundo paralelo imaginario y por lo tanto en completa indefensión:

- ¿Lugar, fecha, día y hora en la que se efectuó la inspección por parte de la ARCOTEL, fue luego de cumplido el año para iniciar operaciones?
- ¿El procedimiento técnico de medición

utilizado por la ARCOTEL cumple con los instructivos de mediciones técnicas emitidas para el efecto? - ¿Las mediciones efectuadas por la ARCOTEL, fueron realizadas en la ciudad de Macará? - ¿Existe un informe técnico de inspección de la Coordinación Zonal 6? - ¿Quién suscribió el informe técnico de la inspección? Señor Coordinador, solicito que este argumento también sea analizado y considerado para la emisión de la correspondiente resolución, que de seguro guiará a su autoridad al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.”.

La administrada en su escrito de defensa del 30 de agosto de 2019, señaló: “Como prueba de lo manifestado por la suscrita, solicito se digne disponer el cumplimiento de las siguientes diligencias: 1.- Copia certificada del nombramiento del suscrito como Presidente de la Fundación TYRONE RIOS BERMEO. 2.- Copia certificada del Informe Técnico de fecha 26 de marzo de 2018 otorgado por la empresa SMILTEK S.A. 3.- Copia certificada de la Oferta Económica otorgado por la empresa SMILTEK S.A. 4.- Copia certificada de la factura No. S-001-001-00-0000162 del 24 de abril de 2018. 5.- Copia certificada del Certificado de Garantía del 24 de abril de 2018 otorgado por la empresa SMILTEK S.A. 6.- Copia certificada de la materialización del correo electrónico enviado desde la dirección teofilo-tyronerios@hotmail.com a la dirección leopoldo.penaherrera@arcotel.gob.ec, efectuada el 16 de agosto de 2019 en la Notaria Tercera del cantón Pasaje 7.- Se recepen los testimonios de los señores: Héctor Washington Mena Cardona, titular de la cédula de ciudadanía No. 0200687630; Dayse Maribel Sanchez Sigcho, titular de la cédula de ciudadanía No. 0706821469; Víctor Leonardo Piedra Pinto, titular de la cédula de ciudadanía No. 0700869142; y, Rogger Fabricio Castillo Pando, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705728905, para el efecto se dignará señalar día y hora. (...)”. Solicitando se disponga el archivo del expediente administrativo de terminación iniciado en contra de su representada.

Por lo cual, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1180-M de 12 de septiembre de 2019, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: “(...) 1.- El detalle de la documentación adjuntó o anexó al oficio No. ARCOTEL-DEDA-2019-1028-OF de 08 de agosto de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo, con el cual se notificó la Resolución No. ARCOTEL-2019-0620 de 06 de agosto de 2019. 2.- El documento de respuesta al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013862-E de 16 de agosto de 2019, por parte de la Unidad a su cargo, en el que conste: número de oficio, fecha de oficio, además de la fecha y hora de la notificación y el nombre de la persona que recibió el referido oficio. (...)”.

En respuesta, la Unidad de Documentación y Archivo a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2192-M de 16 de septiembre de 2019, indicó: “(...) Al respecto comunico lo siguiente: 1.- Anexo al oficio No. ARCOTEL-DEDA-2019-1028-OF de 08 de agosto de 2019, se notificó la Resolución ARCOTEL-2019-0620 de 06 de agosto de 2019, de forma íntegra, a través del correo electrónico el 08 de agosto de 2019 y de forma física a través de la empresa Correos del Ecuador mediante guía No. EN692254929EC de 12 de agosto de 2019 y recibido por Tyrone Ríos el 14 de agosto de 2019 a las 10:28:38 de acuerdo al detalle constante en el rastreo de envíos dentro de la página web de la empresa de correos descrita, constante en 17 fojas útiles. 2.- Referente al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013862-E de 16 de agosto de 2019, se emitió la respuesta mediante el Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2019-1113-OF de 22 de agosto de 2019, el mismo que fue recibido personalmente por: Teofilo Tyrone Ríos Bermeo el 26 de agosto de 2019 a las 11:45. (...)”.

Por lo que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 75 y 76 numerales 1 y 7 letras a) b) d) h) de la Constitución de la República del Ecuador, **con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1034-OF de 24 de septiembre de 2019**, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió al Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO los informes técnicos y jurídico que sustentaron la Resolución ARCOTEL-2019-0620 de 06 de agosto de 2019; concediéndole nuevamente el término de hasta quince días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación digital del citado oficio, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra; y, presente los justificativos y la documentación que considerare pertinentes, en defensa de sus derechos. Oficio que fue notificado a la administrada el **25 de**

septiembre de 2019, conforme se desprende del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2331-M de 30 de septiembre de 2019.

Mediante escrito ingresado el **08 de octubre de 2019** (esto es dentro del término conferido), con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-016460-E, el Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO, manifestó: "(...) El 30 de agosto de 2019 con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-014544-E y con alcance del 02 de septiembre de 2019 ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-014663-E, presente mi contestación haciendo conocer a usted de las violaciones al derecho a la defensa del que fui víctima por parte de la ARCOTEL dentro de este procedimiento (...) El procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa está siendo sustanciado conforme el procedimiento establecido en el Art. 200 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, (...) Señor Coordinador, mi representada ya ejerció su derecho a la defensa, dentro del término establecido para el efecto, por lo que **NO ME ALLANO CON LAS NULIDADES** incurridas por la ARCOTEL en la tramitación de esta causa y más bien desde ya me reservo el derecho de acudir ante las autoridades jurisdiccionales para recurrir y atacar la validez de los actos administrativos de su autoridad, en el caso de que su autoridad no considere mis argumentos. Señor Coordinador NO EXISTE JURISPRUDENCIA DE ERRORES, es decir la ARCOTEL no puede tratar de subsanar errores en la tramitación del procedimiento administrativo, con nuevos errores que en realidad de verdad son violaciones a normas y derechos constitucionales.- Señor Coordinador, usted está actuando al margen del procedimiento administrativo sancionatorio, usted debía remitir toda la documentación que justifique el hecho materia del presente juzgamiento, conjuntamente con la resolución No. ARCOTEL 2019-0620 del 6 de agosto de 2019, y no cuando lo crea conveniente, pues todas sus actuaciones deben estar permitidas en nuestro ordenamiento jurídico vigente. (...) Por todo lo expuesto, solicito a usted, se digne declarar la nulidad de todo lo actuado por la ARCOTEL desde la emisión de la resolución No. ARCOTEL-2019-0620 del 6 de agosto de 2019.- Disponer el archivo del expediente administrativo de terminación iniciado en contra de mi representada, pues no hemos incurrido en la causal de terminación de la concesión, pues hemos operado la estación con todas las características estipuladas en el título habilitante sistema RDS, y se ha violentado el derecho a la defensa y no se ha cumplido con el procedimiento que debía seguir la ARCOTEL para proceder con el inicio de la terminación de la concesión. (...)". (Subrayado fuera de texto original).

Adicionalmente, el Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO, a través de su abogado defensor, solicitó con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-017123-E de 21 de octubre de 2019, "(...) se sirva señalar día y hora para poder sustentar sus argumentos en AUDIENCIA de manera oral (...)".

Por lo que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1209-OF de 31 de octubre de 2019, comunicó a la administrada que se fija para el día jueves 07 de noviembre de 2019, a las 12h00, para que se realice la audiencia solicitada y se recepen los testimonios de los señores: Héctor Washington Mena Cardona, titular de la cédula de ciudadanía No. 0200687630; Dayse Maribel Sánchez Sigcho, titular de la cédula de ciudadanía No. 0706821469; Víctor Leonardo Piedra Pinta, titular de la cédula de ciudadanía No. 0700869142; y, Rogger Fabricio Castillo Pando, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705728905. Oficio que fue notificado el 31 de octubre de 2019, en los correos electrónicos señalados para el efecto.

Es importante destacar que mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1231-OF de 07 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes informó al Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 197 del Código Orgánico Administrativo, se suspende la recepción de los testimonios de los señores: Héctor Washington Mena Cardona; Dayse Maribel Sánchez Sigcho; Víctor Leonardo Piedra Pinta; y, Rogger Fabricio Castillo Pando, a realizarse en las oficinas de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el día jueves 07 de noviembre de 2019, a partir de las 12h30. Oficio que fue notificado el 07 de noviembre de 2019, a las 12:18, en los correos electrónicos fijados para el efecto.

Sin embargo, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-018011-E de 07 de noviembre de 2019, el Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEO remitió las declaraciones juramentadas de los mencionados testigos, las cuales se efectuaron el 07 de noviembre de 2019, ante el Notario Décimo Quinto del cantón Cuenca, quienes declararon lo siguiente:

- **DAYSE MARIBEL SÁNCHEZ SIGCHO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 070682146-9: "(...) La suscrita bajo juramento declaro lo siguiente: Que, desde enero de 2018, en la ciudad de Pasaje escuchamos al aire la radio LA VOZ DEL PUEBLO y en alguna ocasión por esas fechas cuando estaba a bordo de un taxi, pude ver en la pantalla del radio RVP102.3FM cuando sonaba Radio La Voz del Pueblo. (...)".
- **ROGGER FABRICIO CASTILLO PANDO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 070572890-5: "El suscrito, bajo juramento declaro lo siguiente: Que, trabajo como recaudador del negocio de venta de electrodomésticos de mi propiedad del señor Patricio Morocho y cuando estoy conduciendo mi carro desde enero del 2018 sintonizo entre otra a RADIO LA VOZ DEL PUEBLO, pudiendo ver que cuando suena esa emisora, se ve en el dial RVP102.3 FM., el automóvil es marca CHEVROLET SAIL de placas ABF6305. (...)".
- **VÍCTOR LEONARDO PIEDRA PINTO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 070086914-2: "(...) El suscrito, bajo juramento declaro lo siguiente: Que, vivo y trabajo en la ciudad de Pasaje, y desde enero de 2018, escucho radio LA VOZ DEL PUEBLO, y cuando estoy en mi vehículo chery de placas ABG1405 que tiene radio digital, en la pantalla sale la leyenda RVP102.3FM, la radio tiene programación variada y me gusta escucharla. (...)".
- **HÉCTOR WASHINGTON MENA CARDONA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 020068763-0: "(...) El suscrito, bajo juramento declaro lo siguiente: Que, soy socio fundador y trabajo en la compañía SMITELK S.A. de Guayaquil; En el mes de marzo de 2018, en la compañía SMITELK S.A. de Guayaquil, recibimos una llamada urgente del señor Tyrone Ríos Bermeo, quien solicitó revisar los equipos de su estación, indicó que durante las lluvias cayeron rayos en la ciudad de Pasaje en el Oro, se habían averiado algunos equipos de la radio; me trasladé a esa ciudad, vi que el equipo RDS, marca OMB, modelo RDS-5000 y serie 00512, no estaba operativo, lo desmonté y lleve al laboratorio en Guayaquil para su revisión y posible reparación. El 26 de marzo de 2018 del laboratorio de SMITELK S.A., emitimos el informe técnico, con los trabajos realizados para verificar el estado del equipo: 1- El equipo no está operativo ya que la fuente de alimentación se encuentra dañada y no es posible su reconstrucción.- La tarjeta RDS está dañado el microprocesador y no hay manera de reemplazarlo ya que no se tiene la codificación de su programación para su grabación y ensamblaje en PIC nuevo.- Se ha decidido dar de baja el equipo ya que para poder recuperarlo es necesario invertir en una fuente y tarjeta RDS nueva con sus aplicaciones, lo cual no garantizamos por lo que recomendamos adquirir un equipo RDS Nuevo. A fines de marzo de 2018, el señor Tyrone Ríos Bermeo, solicito una cotización por un nuevo equipo, mismo que le vendimos en \$480,00, se le facturó y entrego Certificado de Garantía, el equipo se instaló y opera desde el 25 de abril de 2018. El sistema se le calibró con la leyenda: RVP102.3FM, que es la que había estado calibrada en el equipo anterior. (...)".

El 07 de noviembre de 2019, a las 12h00, en la Sala de Sesiones del piso 12 del edificio ZEUS, ubicado en la Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whympy y Alpallana de la ciudad de Quito, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tuvo lugar la audiencia solicitada por la administrada; en observancia a las garantías básicas o reglas propias del debido proceso en el ámbito administrativo previstas en el artículo 76, numeral 7, literales c) y h) de la Constitución de la República del Ecuador, en la cual el abogado Sebastián Muñoz, en representación de la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEO, de manera oral expuso los argumentos de defensa, en los mismos términos que constan en los escritos ingresados en esta Agencia con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-014544-E de 30 de agosto de 2019; ARCOTEL-DEDA-2019-014663-E de 02 de septiembre de 2019; y, ARCOTEL-DEDA-2019-016460-E de 08 de octubre de 2019-E; para lo cual se agregó al expediente administrativo de

sustanciación el "ACTA DE LA AUDIENCIA EFECTUADA DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE INICIADO CON RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0620" y la grabación de audio de la mencionada audiencia remitida por la Unidad de Comunicación Social con memorando No. ARCOTEL-DECS-2019-0255-M de 07 de noviembre de 2019. Se otorgó a la administrada el término de dos días hábiles para legitimar o ratificar la intervención del abogado Sebastián Muñoz en la referida audiencia.

Ante los argumentos expuestos, a fin de cumplir con las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, dentro de la sustanciación del procedimiento administrativo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1398-M de 07 de noviembre de 2019, solicitó a la Coordinación Técnica de Control: "(...) se sirva responder las siguientes interrogantes en relación a la inspección técnica realizada a la estación de radiodifusión sonora denominada "LA VOZ DEL PUEBLO", frecuencia 102.3 MHz, matriz en la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro: 1) ¿Lugar, fecha, día y hora en la que se efectuó la inspección por parte de la ARCOTEL, fue luego de cumplido el año para iniciar operaciones? 2) ¿El procedimiento técnico de medición utilizado por la ARCOTEL cumple con los instructivos de mediciones técnicas emitidas para el efecto? 3) ¿Las mediciones efectuadas por la ARCOTEL, fueron realizadas en la ciudad de Macará? 4) ¿Existe un informe técnico de inspección de la Coordinación Zonal 6? 5) ¿Quién suscribió el informe técnico de la inspección? (...)". Lo cual, hasta la fecha de emisión del presente Informe Jurídico, no se ha recibido respuesta.

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1234-OF de 08 de noviembre de 2019, comunicó al Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO, sobre la práctica de las pruebas e información solicitadas dentro de este procedimiento administrativo, siendo "(...) Actuaciones que conllevan a suspender el término establecido en el segundo inciso del artículo 200 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; es decir, se suspende el término para la emisión del acto administrativo resolutorio respecto de la sustanciación del procedimiento de terminación del Título Habilitante iniciado con Resolución ARCOTEL-2019-0620 de 06 de agosto de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo, hasta por tres meses, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente oficio. (...)". (Subrayado fuera de texto original).

Dicho oficio fue enviado el 08 de noviembre de 2019, al Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO, a los correos electrónicos fijados para el efecto, conforme se desprende del anexo al memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2673-M de 12 de noviembre de 2019.

En escrito ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-018123-E el 11 de noviembre de 2019, esto es dentro del término conferido, el Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RIOS BERMEO manifestó: "(...) tengo a bien ratificar y dar por bien hechas la intervención y las gestiones realizadas por el abogado Sebastián Muñoz Vélez en la audiencia llevada a cabo en este proceso, el 07 de noviembre de 2019, a las 12h00."

Cabe indicar que el procedimiento administrativo para la terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante, fue considerado, el emitido por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019 y derogado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, tomando en cuenta el **Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0158 de 07 de noviembre de 2018**, remitido por la Coordinación General Jurídica, a través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-

2018-0781-M de 07 de noviembre de 2018. Criterio Jurídico emitido con posterioridad a la entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo.

El "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, y reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece:

"DISPOSICIONES GENERALES

(...)

SEGUNDA. Es obligación y responsabilidad del personal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sujetarse a la jerarquía establecida en el presente Estatuto y observar las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidos en sus ámbitos de acción para el cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.

Todas las áreas operativas que en el ejercicio de sus funciones deban emitir actos administrativos, necesariamente deberán observar las disposiciones legales pertinentes y los criterios jurídicos institucionales, estos últimos, emitidos por la Coordinación General de Jurídica. (...) (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Se debe aclarar que para la terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión y televisión, las casuales de terminación se encuentran establecidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuyos procedimientos administrativos de terminación le corresponde conocer a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, conforme el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019; mientras que, la potestad sancionatoria establecida en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones iniciar de oficio o por denuncia, sustanciar y resolver el **procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción** establecida en el Capítulo I de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, a la **imposición de las sanciones**, contempladas en el Capítulo II del referido cuerpo legal; lo cual, es ejercido por las Direcciones Técnicas Zonales de la ARCOTEL, conforme lo dispuesto en Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 27 de agosto de 2019; por lo que, el procedimiento administrativo iniciado con Resolución ARCOTEL-2019-0620 de 06 de agosto de 2019, no se trata de un PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, conforme la concesionaria indica en sus escritos de defensa.

No obstante, es importante señalar que con **Resolución ARCOTEL-2019-0930 de 11 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:**

"Art. 1.- Modificar la Resolución ARCOTEL-2017-0056 de 17 de febrero de 2017, con la que se expidió el "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", de la siguiente manera:

(...)

3. Añadir al final del artículo 8, las siguientes Disposiciones Transitorias:

(...)

Segunda.- Para los títulos habilitantes de concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión abierta, para medios privados y/o comunitarios, otorgados dentro del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión sonora y/o Televisión de Señal Abierta, que en cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, fueron objeto de

revisión, así como los de autorización de medios públicos, y, de los sistemas de radiodifusión por suscripción, que en el control de inicio de operación efectuados en los años 2018 y 2019, se haya verificado que cumplieron con la instalación, operación y transmisión de programación, dentro del plazo autorizado, pero han iniciado las operaciones sin cumplir con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables, y se haya iniciado el procedimiento administrativo respectivo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con sujeción a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, emitirá el acto administrativo dejando sin efecto el procedimiento iniciado, a fin de que la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Control, notifique al poseedor del título habilitante que efectúe la corrección o rectificación respectiva en el plazo de hasta sesenta (60) días, que se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la fecha de la notificación del oficio respectivo; en caso contrario, dicha Coordinación notificará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a fin de que con sujeción a sus competencias, inicie el procedimiento de terminación del respectivo título habilitante." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Por lo expuesto, sobre la base de los Informes Técnicos No. IT-CZO6-C-2018-0565 de 25 de abril de 2018 y No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-044 de 05 de septiembre de 2018, remitidos por la Coordinación Técnica de Control, a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-1035-M de 07 de septiembre de 2018; y, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución ARCOTEL-2019-0930 de 11 de diciembre de 2019, suscrita por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, correspondería a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en sujeción a sus competencias, atribuciones, responsabilidades, delegaciones y disposiciones, emitir el acto administrativo dejando sin efecto el procedimiento iniciado a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0620 de 06 de agosto de 2019.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en uso de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, delegaciones y disposiciones; y, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución ARCOTEL-2019-0930 de 11 de diciembre de 2019, suscrita por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería dejar sin efecto la Resolución ARCOTEL-2019-0620 de 06 de agosto de 2019, con la cual se inició el proceso de terminación del Título Habilitante de la estación de radiodifusión sonora denominada "LA VOZ DEL PUEBLO", frecuencia 102.3 MHz, matriz en la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro, suscrito el 05 de abril de 2017, con la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEO; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los escritos ingresados por el Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEO, con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-014544-E de 30 de agosto de 2019, ARCOTEL-DEDA-2019-014663-E de 02 de septiembre de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-016460-E de 08 de octubre de 2019; del memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-1035-M de 07 de septiembre de 2018, suscrito por la Coordinación Técnica de Control, mediante el cual remitió los Informes Técnicos No. IT-CZO6-C-2018-0565 de 25 de abril de 2018 y ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-044 de 05 de septiembre de 2018; y, acoger el Informe Jurídico de sustanciación del proceso de terminación del Título Habilitante iniciado con Resolución ARCOTEL-2019-0620, No. IJ-CTDE-2020-0038 de 03 de febrero de 2020.

ARTÍCULO DOS.- En cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución ARCOTEL-2019-0930 de 11 de diciembre de 2019, suscrita por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se deja sin efecto la Resolución ARCOTEL-2019-0620 de 06 de agosto de 2019, con la cual se inició el proceso de terminación del Título Habilitante de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DEL PUEBLO", frecuencia 102.3 MHz, matriz en la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro, suscrito el 05 de abril de 2017, con la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEO.

ARTÍCULO TRES.- La Coordinación Técnica de Control deberá notificar al Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEO, para que efectúe la corrección o rectificación respectiva, en el plazo de hasta sesenta (60) días, que se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la fecha de la notificación del oficio respectivo; caso contrario, dicha Coordinación notificará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a fin de que con sujeción a sus competencias, inicie el procedimiento de terminación del respectivo Título Habilitante.

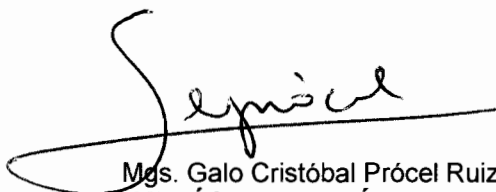
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Teófilo Tyrone Ríos Bermeo, Representante Legal de la FUNDACIÓN TYRONE RÍOS BERMEO; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

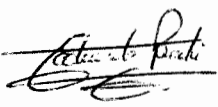
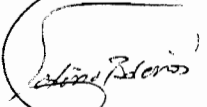
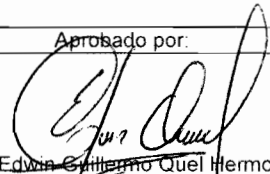
Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

05 FEB 2020



Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Eduardo Panchi Servidor Público	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Ing. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico